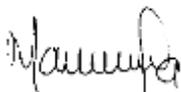


Radicado: 2022-00070  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Ana Milena Bolaños

**CONSTANCIA:** Armero Guayabal, Tolima, catorce de julio de dos mil veintidós. El presente asunto fue inadmitido por auto del cinco de julio de dos mil veintidós, en el término para subsanar la parte actora guardó silencio. Lo anterior señor Juez, para los fines pertinentes.



**MANUELA CALLE GUEVARA**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, catorce de julio de dos mil veintidós.

Dentro de la presente actuación ejecutiva iniciada por Bancolombia S.A., contra Ana Milena Bolaños, se emitió auto de inadmisión el cinco de julio pasado, y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que la subsanara. Dentro del término, la parte demandante guardó silencio, y en consecuencia, se incumplió con lo ordenado. Por tanto, se dispone de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Rechazar la demanda ejecutiva promovida por Bancolombia S.A., en contra de Ana Milena Bolaños, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.

**TERCERO.** Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este juzgado.

### NOTIFIQUESE

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

JUZGADO SEGUNO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO  
GUAYABAL, TOLIMA  
La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO N°043  
Hoy 15 de julio de 2022